



Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 429 -2018-UNTRM/R

Chachapoyas, 11 JUN 2018

VISTO:

La Resolución de Consejo Universitario N° 250-2018-UNTRM/CU, de fecha 28 de mayo del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 250-2018-UNTRM/CU, de fecha 28 de mayo del 2018, se resuelve **SEPARAR POR UN SEMESTRE ACADEMICO 2018-II**, por los CARGOS IMPUTADOS en contra del estudiante ABEL LIMER OLIVERA SALDIVAR, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en el Artículo 99, DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, incisos 99.3 "Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad", el 99.4 "Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad" y el 99.7 "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia". En el Estatuto de la UNTRM, en el Artículo 266, SON DEBERES DEL ESTUDIANTE, en los incisos a) "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", b) "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad", i) "Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines", o) "Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios" y p) "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia" y en el Artículo 274, DE LAS SANCIONES Los estudiantes que incumplan sus deberes serán objeto de sanción, previo proceso disciplinario de acuerdo al reglamento respectivo de la Universidad y son sujetos a las sanciones siguientes: Amonestación escrita, Suspensión hasta por dos (2) periodos lectivos y Separación definitiva. Y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 31 SON FALTAS CON AMONESTACION ESCRITA, inciso a) "La inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución" y c) "La conducta que afecte su condición de estudiante y comprometa el decoro y la respetabilidad de la función docente o administrativa, así como respetando la investidura de las autoridades" y el Artículo 32 SON CAUSALES DE SUSPENSION NO MENOR DE UNO NI MAYOR A DOS SEMESTRE ACADEMICOS, inciso b) "El otorgamiento u ofrecimiento de dádivas a cambio de obtener facilidades en los trámites, las evaluaciones o la obtención de calificaciones aprobatorias";

Que, se ha cometido error material, en el veintiún considerando y en el artículo primero de la Resolución de Consejo Universitario N° 250-2018-UNTRM/CU, antes citada, al haber consignado (...) por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente; debiendo decir: por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones del estudiante, error que es necesario rectificar;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo 210.- Rectificación de errores, establece: 210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;



Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 429 -2018-UNTRM/R

Que, estando a las consideraciones citadas, y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio la Resolución de Consejo Universitario N° 250-2018-UNTRM/CU, de fecha 28 de mayo del 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

VEINTIUN CONSIDERANDO:

(...) **Tercero:** La **SEPARACION POR UN SEMESTRE ACADEMICO** por los CARGOS IMPUTADOS en contra del estudiante ABEL LIMER OLIVERA SALDIVAR, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente;

ARTÍCULO PRIMERO.- SEPARAR POR UN SEMESTRE ACADEMICO 2018-II, por los CARGOS IMPUTADOS en contra del estudiante ABEL LIMER OLIVERA SALDIVAR, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, (...);

DEBE DECIR:

VEINTIUN CONSIDERANDO:

(...) **Tercero:** La **SEPARACION POR UN SEMESTRE ACADEMICO** por los CARGOS IMPUTADOS en contra del estudiante ABEL LIMER OLIVERA SALDIVAR, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones **del estudiante**, (...);

ARTÍCULO PRIMERO.- SEPARAR POR UN SEMESTRE ACADEMICO 2018-II, por los CARGOS IMPUTADOS en contra del estudiante ABEL LIMER OLIVERA SALDIVAR, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones **del estudiante**, (...);

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER VIGENTE los demás extremos de la Resolución de Consejo Universitario N° 250-2018-UNTRM/CU, de fecha 28 de mayo del 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Tribunal de Honor, estudiante, DGAYRA y demás estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

.....
Policarpio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

.....
ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

PCHVR/
FIEC/SG
ahm/